Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JMCG

139

DICTAMEN N°.....

REF: A.E. N° E 18-2023-5313-Ae;
S/CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA – ANTIGÜEDAD
Autos Caratulados: "FLORES, TERESITA DEL VALLE C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ACCION DE AMPARO" Expte. N° 1729/2021.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2022 dictada en los autos caratulados: "FLORES, TERESITA DEL VALLE C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ACCION DE AMPARO" Expte. N° 1729/2021, que tramita por ante el Juzgado Laboral N° 4 ciudad de Resistencia que en su parte pertinente expresa: I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. FLORES, TERESITA DEL VALLE contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es marzo de 2009, en INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO, con funciones de personal administrativo, conforme su desempeño a la actualidad y con los alcances aquí resueltos, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- IMPONER LAS COSTAS a la accionada vencida (e-Parte N° 2).

Ahora bien, vale aclarar en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que dicha sentencia no se halla firme y ha sido apelada por la Fiscalía de Estado, debiendo consignarse tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla*

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.[2]

Previo a toda consideración, se observa que la actuación cuenta con las intervenciones técnicas de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales DGRRHH y la Dirección General de Recursos Humanos (e-Partes Nº 7/8).

Se advierte que se ha dado cumplimiento a lo mencionado por la Dirección General de Presupuesto Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria atinente a la fecha de reconocimiento del nombramiento de la agente encartada en último proyecto que obra en e-Parte N° 10 y que no es necesaria una nueva intervención del mencioando organismo técnico para el costo presupuestario, dado que el presente trámite corresponde al cumplimiento de una sentencia judicial (e-Parte N° 9).

Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, comunicó el contenido de la sentencia, informando que a los fines que se instrumente su cumplimiento con carácter provisorio, atento a que el fallo no se encuentra firme y ha sido apelado por la Fiscalía de Estado y se remita a este organismo, los instrumentos que acrediten los avances del trámite (e-Parte N° 1).

Por lo tanto, este organismo asesor no formula objeciones técnicas y considera ajustado el proyecto adjunto en e-Parte N° 10, por lo que es propicio el dictado del presente.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

18 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).